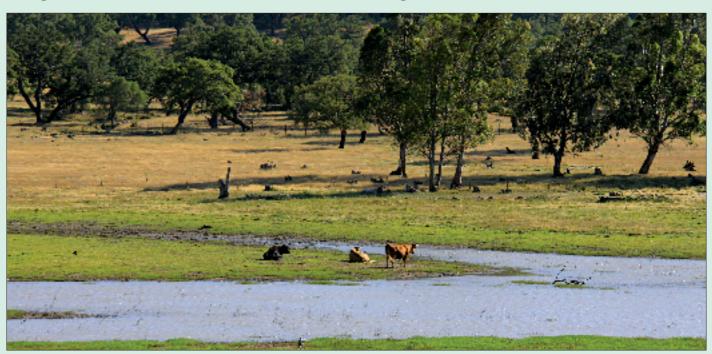
INFORME UPA

Una realidad incuestionable

Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad



¿Por qué una Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad?

España es uno de los países europeos más diversos en flora y fauna gracias a las condiciones especiales de orografía, extensión y situación geográfica, con casi 80.000 taxones clasificados. Dos ejemplos de esta singular riqueza lo constituyen las plantas y los vertebrados. Las plantas existentes en España alcanzan las 8.000 especies, lo que representa más del 80 % de las existentes en la Unión Europea y el 59% de las existentes en el continente europeo, de las que 1.500 son endemismos (sólo se encuentran en España). Por otra parte, las especies de fauna que se pueden encontrar en España suponen más del 50% de las presentes en Europa.

Este valor de nuestro Patrimonio Natural y de nuestra biodiversidad implica una riqueza para los ciudadanos presentes y futuros de la Unión Europea, que España, como Estado miembro, está obligada a conservar siguiendo el contenido de las directivas aprobadas por la misma.

En este marco, la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad que atesoramos, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido como un derecho básico de nuestra Constitución. Con su aplicación se pretende no sólo la conservación y recuperación de los sistemas ecológicos, sino también la armonización del uso de los recursos naturales por parte de toda la sociedad.

Nuevos retos y compromisos internacionales

La ley actualiza y sustituye a la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Desde la promulgación de dicha ley han visto la luz textos fundamentales para las políticas de conservación europeas y de todo el mundo, como la Directiva de Hábitats o el Convenio sobre Diversidad Biológica, que se han venido desarrollando e interpretando hasta la fecha mediante decisiones de los órganos correspondientes, o sentencias de los tribunales y que era necesario transponer con mayor precisión. Estas transposiciones constituyen una de las más importantes razones que justifican algunos de los cambios realizados.

Por otra parte, la aparición y globalización de nuevos problemas ambientales como, por ejemplo, el cambio climático o las especies invasoras, el progresivo agotamiento de algunos recursos naturales, la desaparición de gran cantidad de especies de la flora y la fauna silvestres y la degradación de especies naturales de interés, requerían una actuación más adaptada a la realidad actual.

La ley pretende dar respuesta a los nuevos retos que se plantean. También pretende potenciar y mejorar la participación pública en el ámbito de la conservación y el uso sostenible del patrimonio, mediante la creación del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, del cual formará parte UPA.

La ley establece que las Administraciones competentes garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencia-

lidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, velando por el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.

En este contexto existe una gran interrelación del sector agrario, y por tanto de la actividad de los agricultores y ganaderos, con el patrimonio natural y su biodiversidad, por lo cual es necesario conocer los principios fundamentales y las diversas herramientas de gestión que contiene esta ley en cuestión.

Dada la extensión y complejidad de la ley, con 79 artículos, 21 disposiciones y 8 anejos, a continuación se ofrece un esquema-resumen con las cuestiones de mayor importancia.

Marco nacional:

La ley deroga y sustituye la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Marco internacional:

La ley responde a los compromisos internacionales adquiridos por España en relación con:

- El Convenio para la Diversidad Biológica y otros convenios internacionales.
- Directivas europeas.
- Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas (2006): detener la pérdida de biodiversidad para 2010.

Principios que inspiran la ley:

- Mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
- Preservación del Patrimonio Natural y de la diversidad biológica y genética de las especies.
- Preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- Prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística.
- Incorporación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.
- Impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales protegidos.
- Integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del Patrimonio Natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.
- Promoción del aprovechamiento sostenible del Patrimonio Natural.

Objetivos:

- Mantenimiento del equilibrio natural y de los servicios de los ecosistemas, en beneficio de la calidad ambiental y de la salud de las personas
- Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Desarrollo de la solidaridad intergeneracional, posibilitando el disfrute de los recursos naturales a las generaciones venideras.

Obligaciones de las Administraciones Públicas:

- Dotarse de herramientas que permitan conocer el estado de conservación del Patrimonio Natural y de la biodiversidad española y las causas que determinan sus cambios.
- Diseñar medidas para asegurar su conservación y restauración.



- Promover la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la ley.
- Promover la utilización de medidas fiscales para incentivar las iniciativas privadas de conservación.
- Identificar y eliminar o modificar los incentivos contrarios a la conservación del Patrimonio Natural y la biodiversidad.
- Fomentar la participación y la información pública.
- Disponer de mecanismos de coordinación interadministrativa.

Título I: Regulación de los instrumentos precisos para el conocimiento y la planificación del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- A) Plan Estratégico Estatal de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: establece los objetivos, las acciones y los criterios a seguir para conservar, hacer un uso sostenible y en su caso restaurar el patrimonio, los recursos naturales, la biodiversidad y la geodiversidad.
 - a) Planes sectoriales (elaborados antes de 2012).
 - b) Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
- B) Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y sistema de indicadores.
 - a) Catálogo Español de Hábitats en peligro de desaparición.
 - b) Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales.
 - c) Inventario Español de hábitats y especies marinos.
 - d) Inventario y Estadística Forestal Española.
 - e) Inventario de lugares de interés geológico.
 - f) Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
 - g) Catálogo Español de especies exóticas invasoras.
 - h) Inventario Español de caza y pesca.
 - i) Inventario Español de parques zoológicos.
 - j) Inventario Español de bancos de material genético referido a especies silvestres.
 - k) Inventario Español de los conocimientos tradicionales relativos al Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Título II: Catalogación y conservación de hábitats y espacios del Patrimonio Natural:

- Aprobar estrategias de conservación y restauración de los hábitats en peligro de desaparición.
- Elaboración de los Planes Rectores de uso y gestión de los espacios



para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies.

Clases de espacios:

- A) Espacios naturales protegidos del territorio nacional:
 - a) Parques Nacionales.
 - b) Parques Naturales.
 - c) Reservas Naturales.
 - d) Monumentos Naturales.
 - e) Áreas Marinas protegidas.
 - f) Paisajes Protegidos.
- B) Red Ecológica Europea Natura 2000:
 - a) Lugares de Importancias Comunitaria (LIC).
 - b) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
 - c) Zonas Especiales de Conservación (ZEC).
 - d) Áreas protegidas por convenios internacionales.
 - e) Humedales de importancia internacional (Convenio Ramsar).
 - f) Reservas de la Biosfera declaradas por la UNESCO.
 - g) Geoparques declarados por la UNESCO.
 - h) Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).
 - i) Áreas marinas protegidas del Atlántico Nordeste (OSPAR).
 - j) Reservas Biogenéticas del Consejo de Europa.
 - k) Sitios naturales de la lista del Patrimonio Natural.

Título III: Conservación de la biodiversidad silvestre:

- A) Conservación de las especies de flora y fauna silvestres. Prohibiciones: dar muerte, dañar, molestar a los animales silvestres, incluyendo su retención y captura (con excepción de las especies de caza, agricultura y pesca no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial).
- B) Las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial: elaboración de Estrategias de Conservación y Planes de Recuperación para las especies vulnerables y en peligro de extinción en el plazo de 3 y 5 años, respectivamente. *Prohibiciones:* en cuanto a animales, cualquier actuación con el propósito de darles muerte, capturarlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos y áreas de reproducción. En cuanto a plantas, recogerlas, cortarlas o destruirlas intencionadamente.
- C) La prevención y control de las especies exóticas e invasoras. Prohibiciones: poseer, naturalizar, transportar, comercializar o intercambiar, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, salvo en el caso que reglamentariamente se determine.
- D) Las especies relacionadas con la caza y la pesca continental.

Prohibiciones:

- a) La tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales.
- b) La caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza, ni durante el trayecto de regreso en el caso de especies migratorias.
- c) La introducción de especies alóctonas (no originaria del lugar en que se encuentra).
- d) Los cercados y vallados de terrenos que impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética.
- e) La tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo en humedales tanto de la Red Natura 2000 como de los Espacios Naturales Protegidos.

Título IV: Promoción del uso sostenible del Patrimonio Natural

- A) La Red Española de Reservas de la Biosfera: con una ordenación espacial integrada por zonas núcleo, zonas de protección y zonas de transición.
- B) El acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y distribución de beneficios: cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Tratado internacional sobre recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la FAO.
- C) El comercio internacional de especies silvestres: Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres, y el Convenio de Diversidad Biológica.
- D) Los conocimientos tradicionales para la conservación del Patrimonio Natural y la biodiversidad: promover la realización de inventarios de los conocimientos tradicionales.

Título V: Fomento del conocimiento, la conservación y restauración del Patrimonio Natural y de la biodiversidad.

- A) Creación del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad: destinado a poner en práctica las medidas destinadas a apoyar la consecución de los objetivos de la ley, así como la gestión forestal sostenible, la prevención estratégica de incendios forestales y la protección de espacios forestales y naturales en cuya financiación participe la Administración General del Estado.
- B) Ayudas a entidades sin ánimo de lucro: en medidas que impacten sobre más de una comunidad autónoma.
- C) Custodia del territorio: podrá llevar a cabo el desarrollo de acuerdos de cesión de la gestión de sus terrenos situados en espacios naturales a entidades de custodia del territorio.
- D) Incentivos a las externalidades positivas en al ámbito de los sspacios protegidos y de los acuerdos de custodia del territorio.

Prioridades:

- La recarga de acuíferos y la prevención de riesgos geológicos.
- La conservación de los suelos y del régimen hidrológico para la lucha contra la desertificación.
- Fijación del dióxido de carbono como medida de contribución a la mitigación del cambio climático.
- Conservación, restauración y mejora del Patrimonio Natural, la biodiversidad, geodiversidad y del paisaje.

Título VI: Disposiciones generales, tipificación y clasificación de las infracciones:

Este título tipifica y clasifica las infracciones asociadas al incumplimiento de la ley y desarrolla otras disposiciones generales.

Documentos de LA TIERRA

Seguros Agrarios (III)

Condiciones y procedimientos

A hablamos en el anterior número de cómo se contrataba el seguro y sus modalidades. Cuando un contrato empieza a funcionar, los juristas y los expertos lo denominan "perfeccionamiento".

Pues bien, el contrato del seguro se "perfecciona" cuando hay un siniestro. Simplemente, nosotros firmamos un papel con una compañía por el cual, si ocurre uno o varios de los siniestros que están señalados en el papel y con las condiciones particulares y generales que aceptamos, la compañía paga.

Aquí empieza el papeleo y la "letra pequeña", siempre alegan los que hacen los contratos que esta letra es pequeña para ahorrar espacio y papel, cuando luego resulta que por esta letra, debemos hacer muchos trámites y gastar mucho más tiempo y papel que si esta letra estuviese bien escrita y aclarada.

Las condiciones generales y particulares

Se denominan "condiciones generales" a las que obligatoriamente deben cumplir todos los seguros agrarios para que sean legales, y están contenidas tanto en la Ley del Seguro como en la Ley del Seguro Agrario. Por obligación, deben acompañar al contrato del seguro, de modo que ambas partes están informadas de lo que deben cumplir siempre, independientemente del ganado o del cultivo que cubran.

También acompañan obligatoriamente al contrato del seguro las denominadas "condiciones particulares", en este caso se incluyen las obligaciones para ambas



partes (aunque siempre parece que es más para nuestra parte) que deben ser cumplidas para que el seguro sea válido.

Atención, pues este dato es muy importante, y no debemos olvidarlo nunca: que nosotros hayamos pagado en tiempo y forma a la compañía y que ésta haya aceptado el cobro es imprescindible para que tengamos aseguradas nuestras producciones, pero eso no significa que tengamos un seguro.

El incumplimiento de alguna de las condiciones, ya sean generales o Particulares, convierte el contrato en nulo, es decir, que si en el momento del siniestro, o antes, alguien observa una irregularidad en el cumplimiento de las condiciones (generalmente la compañía), simplemente nos devolverá el valor cobrado y dejará sin efecto el contrato.

Por tanto, no lo olvidéis nunca, debemos tener en nuestra mano los condicionados del contrato, y si no lo entendemos, el mediador a través del que contratamos debe explicárnoslo con la máxima claridad.

Aquí es donde creo que debemos insistir más, donde mejor asesoría vais a encontrar es en las oficinas de UPA, porque nuestro único interés es que salgáis con el seguro que mejor se adapte a vuestras necesidades concretas, y sobre todo que sepáis cuáles son vuestras obligaciones y derechos, y después defenderlos, en el momento del siniestro o de las sucesivas peritaciones contradictorias y tercerías.

He dicho debemos, y así es. Todo mediador y compañía tienen la obligación de entregar las condiciones.

Cómo se notifica un siniestro

Dicho todo esto volvemos de nuevo al principio: el contrato se perfecciona, vaya, que hemos tenido un siniestro. Como es lógico, hay que avisar a la otra parte del contrato de que nos ha ocurrido algo, es decir, igual que en un siniestro de auto, debemos dar algo parecido a un "parte". Tenemos siete días desde que tenemos conocimiento de que ha ocurrido el siniestro para dar ese parte, y éste puede ser bajo cualquiera de las formas en las que legalmente se pueden comunicar, aunque el sistema más común en la actualidad es mandar un fax a Agroseguro, indicando lo que nos ha ocurrido, dónde y cuándo.

Si trabajamos con un mediador, lo mejor es que sea éste el que realice el "parte" por su experiencia en realizarlos, y porque esa es una parte de su trabajo. Los mediadores no terminan su labor con la contratación, deben seguir cada seguro hasta que se ha pagado el siniestro si ha ocurrido, por lo que su función es muy importante.

Aprovecho este momento para repetiros la importancia de que



esos mediadores seamos nuestras oficinas locales. En todas ellas tenéis respuesta a todas estas necesidades, no hace falta que tengamos un experto de todo en cada lugar, pero sí tenemos una red lo suficientemente grande como para que cualquiera de los técnicos de UPA pueda solicitar tanta información como sea necesaria, en caso de que él mismo no sea experto en la cuestión. Primero os dirán que el plazo de notificación no comienza cuando ha ocurrido el siniestro, sino cuando vosotros habéis conocido el siniestro. Esta es una diferencia muy importante, no podemos saber en todo momento cómo se encuentran todas nuestras producciones y todas nuestras fincas, puede que una helada o el efecto de una granizada no se manifieste inmediatamente, por lo que si no hay esta flexibilidad, podríamos encontrarnos con que muchos siniestros serían imposibles de notificar, y por tanto de tramitar su indemnización.

Después buscarán las fechas de entrada y fin de coberturas, es decir, el intervalo de tiempo que establecen las condiciones especiales en el que se cubre el riesgo, cualquier siniestro que ocurra antes o después de estas fechas

estará fuera de cobertura, por lo que será inútil su notificación, salvo que en las misma condiciones esté prevista la posibilidad de notificar un cambio en las previsiones de cosecha, y la solicitud de devolución de la parte de la prima.

El periodo de carencia

A continuación veremos si estamos o no en periodo de carencia. En la mayoría de las condiciones especiales se establece que hasta que pasan siete días desde el pago de la prima no se cubre ningún riesgo. Si nos fijamos en lo que hemos hablado antes del periodo de notificación, este plazo coincide, de modo que no pueda ocurrir que precisamente el día de la contratación tengamos un siniestro "sin darnos cuenta", y la compañía deba aceptarlo.

Podemos criticar esta circunstancia, y por ello hemos luchado para que cuando un agricultor o ganadero realiza una renovación de la contratación, ya no exista carencia, de hecho esto ocurre en la mayor parte de las líneas, aún nos queda que se acepte para cuando no es renovación y sí cambio de una línea a otra por el mismo cultivo. Pero todos debemos ser

corresponsables en el sistema, y tratar de eliminar del sistema a todos los que hacen trampas en él, costando dinero que, al final, nos acaban cobrando a nosotros.

Aún no hemos terminado de mirar lo que está escrito en el seguro para saber si lo notificamos o no, ahora tendremos que hacer un cálculo. En la mayoría de las condiciones especiales se cita el denominado Siniestro Mínimo Indemnizable para las diferentes coberturas. Hala, otra definición que nos tenemos que aprender, en este caso ocurre que cuando los daños son menores de una cantidad, éstos deben considerarse no como un siniestro, sino como una variación lógica en la producción esperada del cultivo o del ganado. Así, este SMI se establece como un % de la producción o como un número de animales afectados.

Nuestro técnico te solicitará que calcules el porcentaje de pérdidas que estimas has tenido por el siniestro. Si declaramos un siniestro, viene el perito y estima que está por debajo del valor mínimo, estaremos en una situación especial por la que se acepta que hemos tenido esas pérdidas, no se nos indemniza, y además deberemos correr con los gastos de peritación, lo que supone que, como mínimo, la compañía aumente nuestro grado de siniestralidad, aumentando el coste de nuestros futuros contratos.

Las franquicias

Y aún quedará otra pregunta relacionada sobre el porcentaje de pérdidas, puesto que, como ya hablamos en el primer artículo, nunca tenemos asegurado el 100% de nuestra producción, debido a que el sistema obliga a que una parte de éstas sean asumidas por nosotros en forma de franquicias, éstas pueden ser absolutas o relativas.

Una franquicia absoluta es un porcentaje del valor de la producción que nos es deducido de la indemnización, sea cual sea el valor del siniestro sufrido.

En cambio la relativa depende del valor del siniestro, de modo que nos deducen de la indemnización un porcentaje del valor de lo siniestrado.

Sea cual sea el caso en el que nos encontremos, debemos calcular bien cuál sería la indemnización que recibiríamos, puesto que puede ocurrir que tengamos un siniestro, que haya ocurrido dentro del periodo de cobertura, hayamos superado el periodo de carencia, nuestro siniestro ser superior al mínimo indemnizable, pero gracias a la franquici, no cobrar nada del siniestro.

En este caso también nos ocurrirá lo mismo que en el caso de SMI, de modo que este siniestro se incluya en nuestro historial de siniestralidad, pudiendo perjudicarnos a la hora de la contratación de la próxima campaña, o la reducción de nuestro histórico de medias de producción en los casos de seguros de rendimientos. De nuevo aprovecho la oportunidad, esta vez la tercera, para insistir, independientemente de todo lo tratado en los dos artículos anteriores, lo que hemos tratado en éste tiene la suficiente importancia como para que no lo dudéis, es imprescindible que os paséis por las oficinas de UPA, y le dediquéis todo el tiempo que haga falta para tomar la decisión de qué y cuándo contratar cada línea de seguro, sabiendo exactamente a lo que os comprometéis y lo que realmente os cubre la aseguradora, con una explicación clara de las condiciones generales v Particulares.

Y, por supuesto, una vez conocido un siniestro, volver a la oficina para que se puedan hacer todos los cálculos y saber si en ese momento es conveniente o no dar el "parte", y cómo debe darse éste. (El próximo capítulo de esta serie de documentos se centrará en la mecánica de gestión de la peritación y las diferentes alternativas a la hora de no estar de acuerdo con lo estimado por el perito).